



# PRESUPUESTO OBJETIVO DE LOS CONCURSOS

---

CESACIÓN DE PAGOS  
O ESTADO DE INSOLVENCIA



Facultad de  
**DERECHO**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

GUILLERMO H.F. GARAGUSO

# Nociones introdutorias

- CRISIS
- ESCASEZ
- PATRIMONIO



- INSUFICIENCIA  
PATRIMONIAL
- LITIS  
CONCURSAL
- PAZ SOCIAL

The background of the slide is a blurred image of a financial market display. It features various stock market data points, including indices like 'OMX18' and 'OMX ICELAND 8', and price movements such as 'Buy' and 'Sell' signals. The overall color scheme is dominated by blue and red tones, typical of a trading interface.

# FUNDAMENTO ECONÓMICO DE LOS PROCESOS CONCURSALES

ESTADO DE CESACION DE PAGOS

=

ESTADO DE INSOLVENCIA

# Aportes doctrinarios en la evolución del concepto

## TEORIA CLÁSICA

### En el derecho comparado

- BOLAFFIO Leone

### En el derecho nacional

- Moreno, Segovia, Obarrio entre otros destacados autores

## TEORIA INTERMEDIA

### En el derecho comparado

- BONNECASE (Francia)
- CALAMANDREI y VIVANTE (Italia)

### En el derecho nacional

- no tuvo mayormente seguidores los cuales se inclinaron o bien por la tesis materialista o la amplia

# Aportes doctrinarios en la evolución del concepto

**Tesis amplia**

**En el derecho comparado**

**BONELLI Gustavo** seguido por los principales autores italianos y franceses del momento

**En el ámbito local**

**YADAROLA Mauricio**

**FERNANDEZ Raimundo L.**

# Evolución histórica/ legislativa

---

- **Estatutos medievales** (cesante, bancarrota, fuga u ocultación del deudor)
- **Código de Comercio Francés de 1807** (cesación de pagos)
- **Código de Comercio Italiano de 1865**
- **En Argentina hasta la sanción de la ley 19551** se aplicó la tesis materialista siendo ésta última quien introduce la tesis amplia en la legislación concursal. Sin perjuicio de ello ya la jurisprudencia desde finales de la década del '30 en virtud del desarrollo doctrinario de los Dres. Yadarola y Fernández admitían la tesis amplia del presupuesto concursal objetivo



# Precisiones

Se trata de un «ESTADO».  
No un hecho aislado

De un «ESTADO PATRIMONIAL»

De un «ESTADO PATRIMONIAL DE  
IMPOTENCIA O INCAPACIDAD»

De un estado de impotencia que se  
expresa en la «INSUFICIENCIA EN EL  
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES»

# CONCEPTO

El estado de cesación de pagos se traduce en un **dato objetivo del patrimonio**, que con los caracteres de **generalidad y permanencia**, colocan al mismo en una situación de **impotencia patrimonial** en el sentido de la **imposibilidad de atender de forma regular el cumplimiento** de las obligaciones que los gravan

# Elementos tipificantes del concepto

Dato objetivo del patrimonio

General

Permanente

Imposibilidad de cumplimiento de obligaciones

De forma regular en tiempo y forma

Hechos reveladores



## EXCEPCIONES



**Art. 66** concurso en caso de agrupamiento

**Art. 68** concurso del garante

**Art. 69** Acuerdo preventivo extrajudicial

**Art. 4** quiebra declarada en el extranjero

**Art. 160** quiebra del socio ilimitadamente responsable

# Excepciones o presupuestos objetivos diferentes

- Ponencia presentada en el XII Congreso Nacional de Derecho Concursal (Bs.As. 2024) titulada “La innecesariedad de estar en estado de cesación de pagos, ¿Una excepción o un presupuesto objetivo diferente?”

• Autor Carlos E. Vaney



# ALGUNOS ASPECTOS A CONSIDERAR

En ciertas ocasiones el legislador se desentiende de la necesidad del fundamento económico y **se conforma con algún fundamento meramente jurídico**



**Art 160**

**Art 4**

# A VECES EL LEGISLADOR NO SE CONFORMA CON QUE EXISTA Y SE ACREDITE EL ESTADO DE CESACION DE PAGOS

## POR EXCESO

- Acreedor extranjero al cual se le exige la prueba de la reciprocidad para poder incorporarse al proceso abierto en el país
- Al acreedor peticionante de la quiebra que se le requiere la prueba de la exigibilidad de su crédito
- Que el acreedor privilegiado peticionante de la quiebra demuestre sumariamente la insuficiencia de los bienes que son el asiente de aquel para cubrir su acreencia

## POR DEFECTO

- A veces se desentiende de la justificación del estado de cesación de pagos sea porque es irrelevante, porque se encuentra presumido o se lo tiene demostrado por diversos elementos.
- Confesión del deudor
- El acreedor debe demostrar hechos reveladores de la cesación de pagos no el estado
- Concurso de agrupamiento baste con que uno solo de sus integrantes este en cesación de pagos y que pueda afectar a los restantes. Entre otros casos

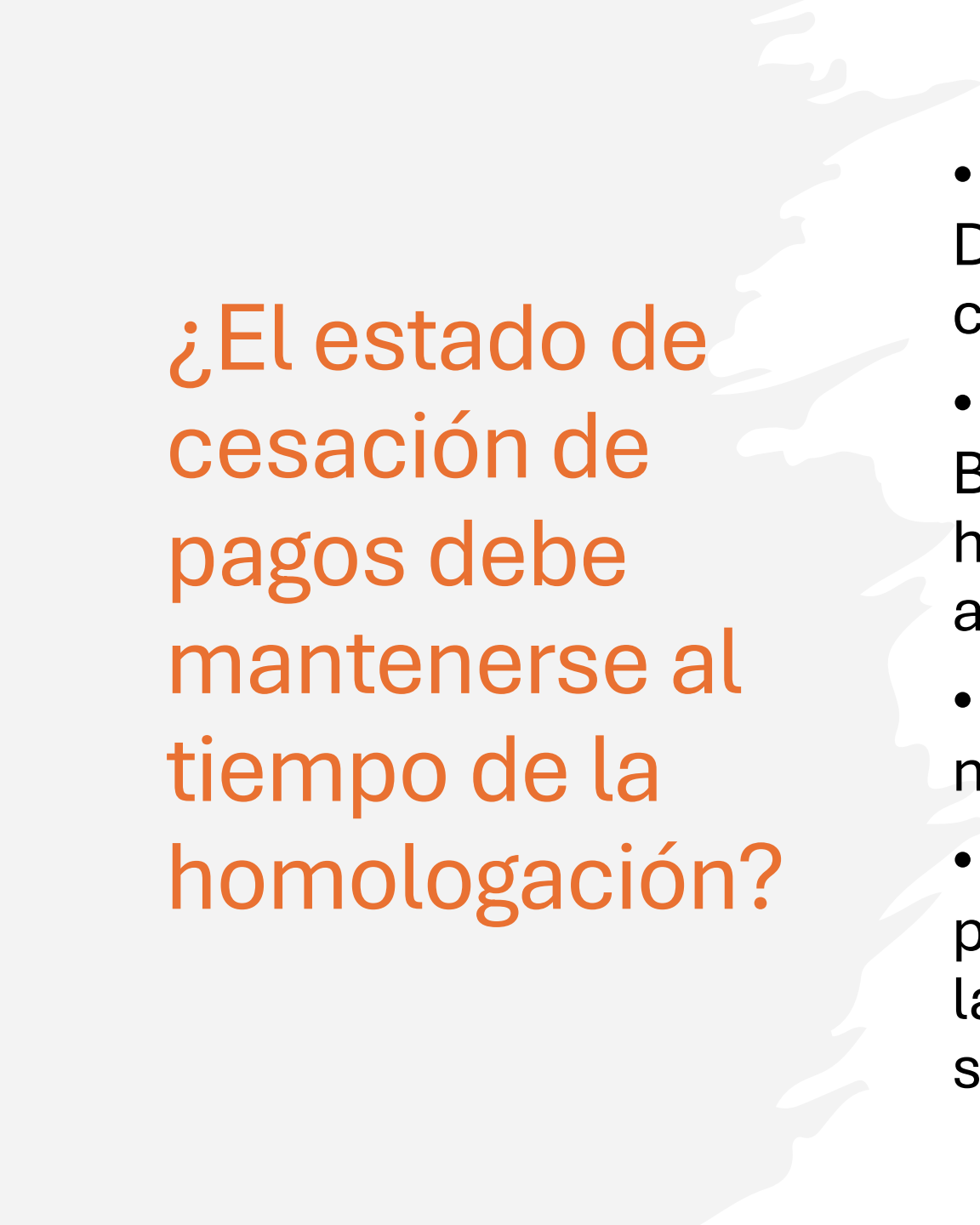
# Temas de debate en la doctrina nacional

- Puede rechazarse la presentación de concurso fundado en un estado de cesación de pagos irrito o fraudulento
- Ponencia titulada «El Presupuesto objetivo irrito y/o fraudulento»

Autor Ruben R. Morcecian

- Posibilidad de solicitar la apertura del concurso preventivo con fundamento en el art. 1710 del CCyC
- Ponencia titulada «El principio de prevención del daño justifica y/o habilita el concursamiento en supuestos de insolvencia inminente»

Autora Silvana Mabel Garcia



## ¿El estado de cesación de pagos debe mantenerse al tiempo de la homologación?

- C.N.Com. Sala A, 14/4/1967 con voto del Dr. Malagarriga negó homologación al concordato y decreto la quiebra
- Juz. Civil y Comercial Nro. 5 de Bahía Blanca, 30/10/2003 Ribichini ha negado homologación de acuerdo y revocado la apertura del concurso
- C.N.Com., Sala A, 18/8/1988 dispuso nulidad de todo lo actuado
- SCBA sostiene la misma postura de la posibilidad de negar la homologación ante la falta de existencia del presupuesto sustancial



## Importancia de la noción del estado de cesación de pagos

- Constituye la fijación de la fecha inicial del mismo uno de los elementos determinantes del concepto de periodo de sospecha
- Sobre la base de la noción de periodo de sospecha permite el análisis y evaluación de acciones de recomposición patrimonial (ineficacias, acciones de responsabilidad, inhabilitación de administradores, extensión de la quiebra socios, etc.)



# CAMBIO DE PARADIGMA

**Acreeedores vs Deudor  
por  
Conservación de la empresa**

# Reexamen del presupuesto objetivo. Crisis de la cesación de pagos



Actualmente podemos observar una clara contradicción entre algunos principios sostenidos e impulsados por las nuevas tendencias a nivel mundial –conservación y viabilidad de la empresa- y el mantenimiento del estado de cesación de pagos como presupuesto sustancial para la apertura de las soluciones concursales.



Las modernas legislaciones demandan hoy una actuación temprana del órgano jurisdiccional ante las primeras señales de alerta o dificultades patrimoniales.



Evolución de la noción de «insolvencia» a «crisis empresarial»



Parafraseando al maestro  
Osvaldo Maffia


**«Metamorfosis de un concepto: de la cesación de pagos a la crisis empresarial»**

**Evolución doctrinaria del concepto**

---

Ya lo decía Osvaldo Maffia «*La necesidad imperiosa de modificar el presupuesto objetivo de apertura de los concursos es para que la concursalidad actúe con esperanza, es decir, con la intención de modificar la crisis imperante y la única manera de que dicha actuación sea tempestiva, y llegue antes que la insolvencia erosione la situación en alguna medida irreversible*»

---



**Abramos  
una ventana  
al mundo**

# Directivas de la UNION EUROPEA (2019/1023 del 20/06/2019)

- Establecen marcos de reestructuración preventiva disponiendo procedimientos de reestructuración que permiten a las empresas en **DIFICULTADES** negociar con sus acreedores sin entrar en la insolvencia formal. Se trata de la reestructuración **TEMPRANA**.





# Italia (Legge Falimentare)



Se refiere  
indistintamente  
al «estado de  
insolvencia» o  
«estado de crisis»

Polonia  
(leyes del  
28/2/2003 y  
15/5/2015)

- Preveen que puedan iniciarse procedimientos de reestructuración con respecto a un deudor insolvente o a un deudor en **RIESGO DE INSOLVENCIA**



# Ley alemana StarRUG (2021)



- Regula reestructuraciones preventivas al margen al margen de los procedimientos de insolvencia, buscando la **detección anticipada de la crisis (INSOLVENCIA INMINENTE)**
-

# Ley Española 16/2022



- En su art. 2 señala que el deudor presentara su proceso concursal fundado en un estado de insolvencia que puede ser ACTUAL, en términos que no puede cumplir regularmente sus obligaciones o INMINENTE que se va a dar cuando el deudor prevea que dentro del los próximos 3 meses no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones
-

# Reestructuración preconcursal e Insolvencia inminente en la Legislación española (Ana Belen Campuzano)

- En el derecho preconcursal se reconocen como presupuestos la insolvencia inminente -3 meses-, la insolvencia probable -2 años- y la insolvencia actual.
- Se inserta a través de dos procedimientos: 1) comunicación con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración; y 2) planes de reestructuración a fin de ser homologados judicialmente.
- Previstas para grandes y medianas empresas
- Procedimiento especial para microempresas: tiene también un presupuesto objetivo amplio (insolvencia probable, inminente o actual).
- La noción de inminente significa que amenaza o esta por suceder prontamente de no poder cumplir las obligaciones de modo regular a medida que sea exigibles dentro de los 3 meses siguientes.
- Previstas para pequeñas empresas



# Estados Unidos (Bankruptcy Code)

- La insolvencia no es una condición precedente o necesaria para la apertura de los procedimientos concursales de reorganización (Chapter 11) o liquidatorio (Chapter 7), pudiéndolo hacer aun cuando fuese solvente.



# Ley Brasileira 14112/2020

- Facilita **acuerdos extrajudiciales** y establece **reestructuraciones preventivas** para renegociar deudas antes del llegar a la insolvencia





# Ley Mexicana 2022

Se refiere a la  
posibilidad de  
reestructurar  
deudas de  
deudores con  
**DIFICULTADES  
FINANCIERAS**





Modernas  
tendencias  
legislativas

- ✓ Mecanismos de Pre-insolvencia
- ✓ Alertas tempranas

## Reflexiones a modo de conclusión

- **«Para conocer una ciencia es necesario conocer su historia»**  
Auguste COMTE (Filósofo y Sociólogo 1798-1857)
- **«Hay una manera de hacerlo mejor, búscala. Siempre se puede mejorar»** Thomas A. Edison (Inventor, científico y empresario 1847-1931)